



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto

Documento firmado por el Alcalde

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE DEBEN REGIR LA ADJUDICACIÓN, EN FUNCIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS, DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE LA "MARCA DE ARTÀ" Y DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE LAS OFICINAS DE LA ESTACIÓN DE TREN Y DE SES PAÏSSES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: El objeto de este contrato es la gestión de los servicios de promoción de productos de la Marca de Artà y el servicio de información turística de las oficinas de la Estación del Tren y De Ses Païsses del municipio de Artà, que se define en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) e incluye la coordinación de las oficinas de OMIT y la Marca D'Artà, la atención al cliente y gestión de productos Marca D'Artà, tales como los turistas de Ses Païsses, como de la Estación del Tren.

La gestión de este servicio deberá prestarse de conformidad con lo dispuesto en este pliego y con las condiciones de ejecución establecidas en el PPT, documentos de carácter contractual.

Aunque un tercero es contratado para la explotación del servicio, mantiene en todo momento la calificación de servicio público propiedad del Ayuntamiento de Artà, a quien corresponde la dirección, inspección y control de su prestación.

Necesidad de satisfacer: Este Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar los servicios de promoción de productos de la "Marca d'Artà" y servicio de información turística de las oficinas de la Estación de Tren y Ses Païsses.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transfieren al ordenamiento jurídico español directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ HAT y 2014/24/ HAT, 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato



El objeto del contrato no se dividió en lotes según informe justificativa de la ausencia de este extremo.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente: 63513000-8 Servicios de información turística.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio de acuerdo con lo dispuesto en la duodécima cláusula.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio del uso de otros medios publicitarios, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratación al que tendrá acceso de acuerdo con las especificaciones que se regulan en el siguiente sitio web: www.arta.cat

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:
349.237,09 € (IVA excluido)

Se entiende que la base de licitación presupuestada se adapta a los precios de mercado de acuerdo con el estudio económico preparado a tal efecto y que figura como anexo I. Para ello, la base de licitación presupuestada se desglosa en los siguientes conceptos:

PRESUPUESTO DEL SERVICIO (IVA excluido)

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Total gastos personal | 73.560,77 € |
| Total diversos | 3.450,00€ |
| Seguro RC | |
| Seguro accidentes | |
| Otros gastos | 10.298,51 € |
| 4% Gastos generales | |
| 10% Beneficio industrial | |
| Total anualidad | 87.309,27 € |



| | |
|---------------------|---------------------|
| Total 4 años | 349.237,09 € |
|---------------------|---------------------|

Se trata de una actividad no exenta de IVA por aplicación del artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 349.237,09 € euros (IVA excluido)** y una cuantía de 422.576,88 euros (IVA incluido)

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, si procede:

| <i>Anualidad</i> | <i>Aplicación presupuestaria</i> | <i>Importe (IVA incluido)</i> |
|------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| 2021 | 4301 22799 03 | 105.644,22 € |
| 2022 | 4301 22799 03 | 105.644,22 € |
| 2023 | 4301 22799 03 | 105.644,22 € |
| 2024 | 4301 22799 03 | 105.644,22 € |

El contrato será pagado por la solicitud indicada anteriormente del presupuesto municipal, en la que hay crédito suficiente para ser retenido.

Con respecto a los años sucesivos, está condicionado a la existencia de un crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente para el año.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

El contrato se concede por un plazo de 4 años, contadores a partir de la fecha de inicio del servicio, que se fija para el 2 de enero de 2021, o a partir de la fecha de firma del contrato si es posterior a esa fecha.

Una vez finalizado el plazo del contrato, deberá permanecer en vigor hasta que la administración contratante consuma y adjudica un nuevo contrato o, en caso contrario, asuma la gestión directa de los servicios hasta un plazo máximo de 2 meses. En el caso de que se produzca esta prórroga forzosa, la parte contratante está obligada a prestar los servicios concedidos hasta el inicio del nuevo período contractual con la misma cantidad proporcional y los medios que se utilizan hasta ese momento, sin darle derecho a recibir ningún otro tipo de compensación o compensación.

Si la administración contratante considera apropiado volver a contratar estos servicios, la parte contratante no podrá reclamar ningún derecho adquirido.



En cualquier caso, la administración contratante se reserva el derecho de rescatar el contrato antes de su vencimiento si las circunstancias de interés público lo justifican. En este caso, la indemnización de daños y perjuicios es procedente, a menos que el rescate se pueda imputar a alguna falta o al dolo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Las propuestas podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y demuestren su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que son personas jurídicas a través de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, que establecen las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público correspondiente, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que son personas físicas mediante una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar inscritos en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) Los empresarios no españoles nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo estarán acreditados por su inscripción en el registro de la legislación del Estado en el que estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos por la ley, de conformidad con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial se encuentre el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empleadores, de la no concurrencia de cualquiera de las prohibiciones de contratación, podrá efectuarse mediante testimonios judiciales o certificación administrativa, en función de los casos.

Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable concedida ante una autoridad administrativa, notario público o profesional cualificado.

3. La solvencia de l empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario tendrá que acreditarse mediante:



a) Una lista de los principales servicios u obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso, como máximo de los últimos tres años, indiquen el importe, fecha y destinatario, públicos o privados de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes realizadas más de tres años antes. Cuando lo exijan los servicios dependientes del organismo adjudicador, los servicios o trabajos realizados serán acreditados por certificados expedidos o aprobados por el organismo competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos facilitados por éste que demuestren la realización del beneficio; cuando proceda, la autoridad competente comunicará directamente estos certificados al organismo adjudicador.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios en los contratos de servicios, habrá de apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que tendrá que acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una lista de los principales servicios u obras realizadas en los últimos tres años que incluye el importe, las fechas y el destinatario, público o privado, de los presentes. Los servicios o trabajos realizados serán acreditados por certificados expedidos o aprobados por el organismo competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empleador; cuando proceda, la autoridad competente comunicará directamente estos certificados al organismo adjudicador.

b) Declaración sobre el personal medio anual de la empresa y su personal directivo durante los últimos tres años, acompañado de la documentación justificativa correspondiente.

c) Indicación de las medidas de gestión ambiental que el empleador aplicará al ejecutar el contrato.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitantes y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará de conformidad con lo que se refleja en el mismo y a menos que se demuestre lo contrario, las condiciones de aptitud del empleador en cuanto a su personalidad y capacidad para actuar, representación, empoderamiento profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias registradas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratación que deban aparecer en ella.

De conformidad con el punto k de la decimosexta disposición adicional de la LCSP; como requisito para el tratamiento de los procedimientos de adjudicación de contratos



por medios electrónicos, los organismos adjudicadores podrán exigir a los licitadores que se registren en el Registro de Licitantes correspondiente de los datos necesarios.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No se exige clasificación empresarial en este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las propuestas de los interesados deberán ajustarse a las especificaciones y documentación que rigen la oferta, y su presentación implica la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de todas sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una propuesta, ni firmar ninguna propuesta en unión temporal con otras personas si lo ha hecho individualmente o aparece en más de un sindicato temporal. La violación de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por su suscripción.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

Esta oferta es de naturaleza electrónica. Los Licitantes deben preparar y presentar sus ofertas electrónicamente a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma pública de Contratación del Sector.

El uso de estos servicios implica:

- La preparación y presentación de ofertas electrónicamente por parte del postor.
- Custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- Apertura y evaluación de documentación a través de la plataforma.

Las propuestas, junto con la documentación obligatoria, se presentarán en un plazo de veintiséis días naturales a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente electrónicamente a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los candidatos y entidades licitantes a tal efecto.

Por esta razón, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se inscriban, en caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



La oferta electrónica y cualquier otro documento de acompañamiento deberá ser firmado electrónicamente por cualquiera de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de la apertura, la herramienta cifrará estos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad de licitación un recibo de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con la marca de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea necesario solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la administración contratante deberá facilitarla al menos cuatro días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que esta solicitud se presente al menos seis días antes de esa fecha. Esta solicitud se realizará en el número de fax o en la dirección de correo electrónico proporcionada en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las propuestas para participar en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se indicará el nombre del sobre y la leyenda "Propuesta para licitar en la contratación de los servicios de promoción de productos de la Marca d'Artà" y del servicio de información turística de las oficinas de la estación de tren y De Ses Païsses". El nombre de los sobres es el siguiente:

- **Archivo electrónico "A": Documentación administrativa.**
- **Archivo electrónico "B": Propuesta económica y documentación cuantificable automáticamente.**
- **Archivo electrónico "C": Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.**

Los documentos que se incluirán en cada sobre deben ser originales o copias autenticadas, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una lista numerada de estos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración responsable del licitador que indique el cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará de conformidad con el formulario incluido en el anexo II de esta especificación.

Si varias empresas concuerdan constituyendo una unión temporal, cada una de las cuales la compone deberá demostrar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando a todos y cada uno de ellos la correspondiente declaración responsable.

Tal como se establece en el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de licitación, los licitadores que deseen asistir integrados en una unión temporal deben indicar los nombres y circunstancias de los cuales la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en una unión temporal en caso de adjudicación del contrato.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará de acuerdo al siguiente modelo:

« ____ ____, con CIF _____ representando a la Entidad __, NIF número _____ consciente del expediente de contratación de los servicios de promoción de productos de la "marca d'Artà" y del servicio de información turística de las oficinas de la Estación del Tren y De Ses Païsses sujeto a regulación armonizada por procedimiento abierto y con tramitación urgente anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratación, observo que conozco el Pliego que sirve de base para el contrato y lo acepto en su totalidad, participando en la oferta y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe de ____ euros, IVA excluido

En _____, ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Firmado: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, diferentes del precio, que se tengan que cuantificar de forma automática.

| CRITERI O | PUNTUACIÓ |
|------------------|------------------|
| ----- | ----- |
| ----- | ----- |

ARXCHIVOELECTRÓNICO «C»

DOCUMENTACIÓ PONDERABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Garantía Provisional

No procede.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

a)-Criterios cuantificables automáticamente:

-Criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas: **hasta 60 puntos**

12.1 – Por rebaja del precio máximo indicado en el pliego como tipo de licitación: de **0 a 60 puntos.**

La empresa licitadora con la proposición económica más baja obtendrá la máxima puntuación, es decir, 60 puntos y, en lo que se refiere al resto de empresas licitadoras, su puntuación se calculará de acuerdo con lo siguiente fórmula:

- $E = D * (A/B)$
- E= Puntuación obtenida por la empresa X
- D= Puntuación máxima
- A= Importe proposición económica más baja
- B= Importe proposición económica presentada por la empresa X

Las proposiciones que no supongan ninguna mejora respecto al presupuesto de licitación obtendrán 0 puntos en este apartado.

Se tomará como referencia el importe de las proposiciones económicas en sí mismas y no el importe de la baja que supongan respecto al presupuesto de licitación.



La proposición económica, la que se referirá a los cuatro años de duración inicial del contrato, se presentará mediante el modelo establecido en el anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para determinar las bajas temerarias o desproporcionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017.

12.2 – Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:

-Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, hasta 40 puntos:

El licitador deberá presentar una proposición técnica redactada de manera clara en letra arial tamaño 11 e interlineado sencillo. Esta proposición o memoria técnica, la cual deberá incorporar la declaración responsable sobre los conocimientos de idiomas e informática indicados en el pliego de prescripciones técnicas, tendrá una extensión máxima de 25 páginas, anexos, declaraciones responsables, documentación gráfica y cuadros explicativos incluidos.

Esta proposición técnica irá encabezada de un índice el cual no cuenta dentro de la extensión máxima de 25 páginas (es decir, Índice + 25 páginas como máximo). Las páginas que excedan de la referida extensión máxima no serán valoradas.

En esta proposición o memoria técnica la empresa licitadora deberá exponer detalladamente la organización del servicio. A partir de aquí, se puntuarán los siguientes aspectos:

- Organización y gestión del servicio de información y metodología de coordinación (Máximo 5 puntos).

- Valoración del equipo profesional propuesto (máximo 10 puntos).

- Plan de desarrollo y gestión de la marca de Artà durante la ejecución del contrato (máximo 10 puntos).

- Plan de promoción del destino turístico Artà y sinergias con otros sectores económicos. (Máximo 15 puntos).

En esta proposición técnica evaluable mediante juicio de valor no se podrá hacer ningún tipo de referencia a la oferta económica a presentar por los licitadores en el sobre 2. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Ofertas anormalmente bajas



Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas la oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta que no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de empates

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato la oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios para resolver esta igualdad señalados en el artículo 147.1 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo , por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico - presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran a continuación:

Sr. Manuel Galán Massanet, Alcalde del Ayuntamiento de Artà, presidente, o persona en quien delegue.

Suplente: María Antonia Sureda Martí, o persona en quien delegue.

Sra. Celia Martínez-Piñeiro de Urquiza, vocal (secretaria interventora), o persona en quien delegue.

Suplente: Sra. Silvia Ripoll Genovart, asesora intervención, o persona en quien delegue.

Sra. Maria Llodrà Adrover, arquitecta municipal, vocal, o persona en quien delegue.

Suplente: Sra. Petra Miquel Vicens, arquitecta técnica, o persona en quien delegue.

Sra. Maria Antonia Llull Sancho, administrativa municipal, secretaria de la Mesa, o persona en quien delegue.

Suplente: José Donoso Girart, administrativo municipal, o persona en quien delegue.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante en publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en dicho perfil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá, como máximo, el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, procederá a



la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en estos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Una vez calificada la documentación del Archivo electrónico A y, en caso de no observar defectos materiales, la Mesa procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de estas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de éstas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Debido a que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Apertura del Archivo Electrónico «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B».

Una vez abierto el archivo electrónico B se remitirá a los servicios técnicos, para que emitan el informe pertinente.

Una vez recibido este segundo informe mencionado en el párrafo anterior, la Mesa de contratación se debe volver a reunir.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se referencia el artículo 140.1 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recaudar esta documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será, como máximo, de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en el perfil de contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha del envío, de la cual los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en este anuncio. Sin embargo, podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

23.1 Abonos al contratista

El Ayuntamiento abonará a meses vencidos, el importe resultante de la adjudicación en concepto de retribución a favor de la parte concesionaria. A estos efectos, la parte contratista presentará mensualmente una factura por el importe prorrateado mencionado.

A este cálculo mensual, los servicios municipales le aplicarán, en su caso, las deducciones derivadas del régimen de sanciones y las correcciones que sean necesarias. La factura con las correcciones apuntadas, en su caso, se devolverá a la parte contratista para que esta presente la factura corregida, la cual debe ser aprobada por el órgano de contratación.

La totalidad de las facturas mensuales deben tener la conformidad correspondiente del concejal o concejala responsable del servicio y de la persona responsable del contrato, en caso de que se designe una para esta contratación.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Artà.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Ayuntamiento de Artà.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Artà.
- d) Que el código DIR3 es L01070064.
- e) Que la oficina contable es L01070064.
- f) Que el órgano gestor es L01070064.



g) Que la unidad tramitadora es L01070064.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que corresponda al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, dentro tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

23.2. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y subrogación del personal

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

En cuanto al resto de obligaciones laborales de la empresa contratista, se tendrán en cuenta los puntos que se mencionan a continuación.

La empresa adjudicataria deberá disponer, en todo momento, del personal necesario, en número y condiciones, para efectuar todos los trabajos especificados en el PPT.

La empresa contratista es responsable de la cortesía de su personal, por lo que debe mediar y buscar la solución más adecuada ante cualquier problema que se plantee al respecto.

El Ayuntamiento no tiene relación jurídica ni laboral ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria durante el plazo de vigencia del contrato.

Por lo tanto, este personal depende exclusivamente de la parte adjudicataria, por lo que ésta tiene todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresa y debe cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, también debe cumplir lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el Reglamento de los servicios de prevención, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y disposiciones posteriores, referidas al personal propio a su cargo. Todo ello sin que, en ningún caso, este personal pueda alegar ningún derecho en relación con el Ayuntamiento contratante, ni exigirle responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la parte adjudicataria y su personal, incluyendo el supuesto de que los despidos o las medidas que adopte se basen en el incumplimiento, la interpretación o la resolución del contrato.

La parte contratista debe guardar y hacer respetar las medidas accesorias de protección y seguridad tanto a su personal como al público en general, especialmente en aquellas tareas que puedan comportar un elevado grado de peligrosidad.

La parte adjudicataria no puede excusar la falta de personal para interrumpir o retrasar los servicios que ordene la Administración contratante y debe disponer, siempre, de todos los elementos necesarios para la ejecución de los trabajos, sin repercusión en el precio cuando estos medios personales y materiales estén previstos en la oferta presentada.

La parte adjudicataria facilitará, a requerimiento de la Administración contratante, la información suficiente que permita comprobar la plantilla e identificar las personas responsables de cada trabajo.



23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo lo que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. En caso de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador deberá presentar una declaración en la que se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el que se prestarán los servicios asociados a los mismos y, en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario deberá presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y en la Seguridad Social.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.



Sin este informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará inmediatamente un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

23.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas por su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

23.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, si procede, de la formalización del contrato, así como cualquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen,

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Subcontratación

No se contempla la subcontratación de este servicio.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Modificaciones Contractuales Previstas

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar a la parte contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. Pero, esta compensación no procede en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio, carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:



- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinen, de forma directa, la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinen, de forma directa, la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por "fuerza mayor" lo que dispone el artículo 239 de la Ley 9/2017.

El restablecimiento del equilibrio económico se debe realizar mediante las medidas previstas en la ley 9/2017 y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato, tomando en consideración lo previsto en las cláusulas del PPT.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA. Cesión del Contrato

No procede la cesión de este contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

28.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, según establece el artículo 193.3 de la Ley 9/2017.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

28.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en este caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiera adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio de que no ha cumplido el adjudicatario.

28.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo



informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, podrán hacerse efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzara el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales para el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en concreto las siguientes:



- realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reporten inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el departamento del área de turismo y empleo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos

1. Protección de datos

1.1. Deber de información en el tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos vigente, los datos personales facilitados por los licitadores que participan en el proceso de contratación objeto de este pliego o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios se incorporarán en tratamientos de responsabilidad del Ayuntamiento de Artà. Asimismo, el Ayuntamiento de Artà recoge y trata estos datos con el fin de gestionar el proceso de contratación y controlar la ejecución de los servicios indicados en este pliego por parte del adjudicatario, de conformidad con la normativa de contratación del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público), siendo la licitud del tratamiento el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c del Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos).



La licitud de la recogida y el tratamiento de estos datos se basa en la necesidad de cumplir las obligaciones legales de la normativa de contratación del sector público y, en su caso, de gestionar el contrato cuando sea adjudicatario. Los datos deben tratarse de manera confidencial y sólo se comunicarán a entidades de control y fiscalización, como el Tribunal de Cuentas y otros órganos con competencias en la materia, así como de otros o a terceros siempre que se cumplan las exigencias establecidas en la legislación de protección de datos vigente. Los datos se conservarán durante los plazos que establecen las normas de contratación del sector público y otras normas que sean de aplicación.

Las personas titulares de estos datos pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros derechos establecidos en la normativa de protección de datos vigente, en su caso, en los términos previstos en la normativa de protección de datos, mediante una comunicación dirigida al Ayuntamiento de Artà (plaza del Ayuntamiento, 1, 07570 Artà, Islas Baleares) o a través de la Sede Electrónica (<https://seu.arta.cat/>).

Cuando lo considere pertinente, la persona afectada de los datos puede acudir a la autoridad de control en materia de protección de datos personales, la Agencia Española de Protección de Datos (c / Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, o a través de la sede electrónica <sedeagpd.es>). No obstante, con carácter previo y potestativo, la persona afectada puede contactar con la persona delegada de protección de datos del Ayuntamiento de Artà (dpd@arta.cat).

1.2. Tratamiento de datos en la ejecución de los servicios

Como responsable del tratamiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos (RGPD), el Ayuntamiento de Artà determinará las instrucciones para el tratamiento de los datos personales por parte del adjudicatario del contrato, como encargado del tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP). Además de lo que establece esta cláusula, el adjudicatario está obligado a respetar las instrucciones del contrato de encargado del tratamiento que se recogen en el anexo 1 de este contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RGPD y la disposición adicional vigésima primera de la LCSP.

Las estipulaciones siguientes deben considerarse como condiciones esenciales en la ejecución del contrato:

a) La finalidad del tratamiento de los datos personales por parte del adjudicatario debe ser la gestión de los servicios de promoción de productos de la marca “De Artà” y del servicio de información turística, incluyendo la utilización de la aplicación informática ArtàCard, así como la venta de material promocional, información turística o merchandising. El uso de los datos personales con finalidades distintas a las señaladas



en este apartado supone un incumplimiento por parte del adjudicatario, que debe pasar a ocupar la posición de responsable del tratamiento y debe cumplir la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de los tratamientos realizados.

b) Este contrato debe someterse a la normativa en materia de protección de datos personales vigente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa complementaria, así como lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LOPDGDD con el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica y su normativa de desarrollo si es de aplicación a este contrato de prestación de servicio.

c) El licitador debe identificar en la oferta:

- Las prestaciones de servicios que deben ser objeto de subcontratación (cuando ésta esté prevista en los pliegos), con identificación de la empresa, la entidad o profesionales subcontratados, que deben reunir los mismos criterios de solvencia profesional o técnica requeridos en los pliegos de condiciones administrativas particulares.
- Los sistemas de información (equipos y sistemas informáticos) utilizados y si estos son objeto de subcontratación: con identificación de la entidad subcontratada y con acreditación de los mismos requisitos de solvencia exigidos al adjudicatario.

d) En la ejecución de la prestación del servicio, el adjudicatario no puede realizar transferencias internacionales de datos personales fuera de la Unión Europea, excepto en el caso de países, organizaciones o territorios que hayan sido declarados con un nivel adecuado de protección por parte de las autoridades de control en materia de protección de datos o cuando sea necesaria la transferencia en cumplimiento de una obligación legal, un convenio internacional o un requerimiento judicial.

e) El adjudicatario del contrato deberá presentar una declaración responsable antes de formalizarlo que contenga:

- La relación de la ubicación de los sistemas de información (equipos y sistemas informáticos) necesarios para prestar el servicio.
- La ubicación de la prestación de los servicios.

El adjudicatario tiene la obligación de comunicar la ubicación de los sistemas de información (servidores) o de la prestación del servicio con carácter previo a la realización de una modificación en los mismos. En todo caso, no puede modificar la ubicación mencionada fuera del espacio de la Unión Europea ni de los países, organizaciones o territorios declarados con un nivel adecuado de protección.



El adjudicatario responderá de los incumplimientos de estas estipulaciones por los subcontratistas, tanto aquellos que hayan sido declarados como aquellos otros que participen en la prestación de los servicios sin conocimiento del Ayuntamiento.

A todos los efectos, cuando el servicio licitado permita la subcontratación, ésta debe quedar sometida en los mismos términos idénticos que se han descrito. Por ello, es necesario declarar expresamente la localización de los servicios o recursos concernientes a los subcontratados. Cuando existan varios subcontratados, es necesario declararlo de cada uno de ellos, de manera individualizada.

Cuando el contrato haya sido adjudicado y exista una modificación que afecte la ubicación o la prestación del servicio, incluyendo cambios en la subcontratación, se comunicará sin demora al Ayuntamiento, identificando claramente los cambios producidos.

El adjudicatario es, a todos los efectos, responsable directo de los incumplimientos derivados de la subcontratación y de las obligaciones declaradas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Responsabilidad respecto al material

La parte contratista es responsable, en todo momento, de mantener el material en óptimas condiciones de uso y funcionamiento y de garantizar su conservación e integridad, lo que implica tener que responder de todos los daños y deterioros que se produzcan u ocasionen por causa que le sea imputable a consecuencia de la falta de diligencia debida o pericia exigible en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ello, deben ir exclusivamente a su cargo todos los gastos necesarios para proceder a su arreglo o reposición.

Cuando los daños o desperfectos se hayan producido con la intervención de terceras personas que puedan resultar responsables de los hechos mencionados, civil o criminalmente, la parte contratista lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de inmediato, para que éste pueda ejercer las acciones que crea oportunas contra los causantes de los daños.

En todo caso, y, sea cual sea la causa que ha producido los daños, la parte contratista está obligada a poner estos hechos en conocimiento de la corporación, la cual debe valorar la causa de los daños y la imputación de responsabilidades en un informe motivado.

CLÁUSULA TRIGESIMO CUARTA. Póliza de seguros

La parte adjudicataria debe suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de las actividades contratadas.



El seguro debe cubrir los riesgos derivados de los trabajos que requieran la prestación de todos los servicios concedidos y, muy especialmente, los de los accidentes que puedan tener las personas usuarias consecuencia de la actuación de la parte contratista.

Las cuantías mínimas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil son las que establecen la legislación vigente.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe garantizar:

a) Las indemnizaciones que la parte asegurada deba satisfacer a terceros como responsable civil de los daños, lesiones o perjuicios, consecuencia de hechos a terceras personas o bienes, ya sea la responsabilidad civil directa o subsidiaria. Concretamente, debe cubrir las garantías:

- responsabilidad civil de explotación.
- responsabilidad civil profesional.
- responsabilidad civil post-trabajos, y

- responsabilidad civil patronal.

b) Las costas y gastos judiciales y otros gastos para la defensa de la parte asegurada.

c) La constitución de fianzas judiciales, civiles y criminales para cubrir la responsabilidad civil.

Asimismo, deberá formalizar una póliza de seguro de accidentes con los capitales mínimos asegurados establecidos legalmente:

- Muerte por accidente (30.000 €)
- Invalidez permanente absoluta por accidente (25.000 €)
- Invalidez permanente parcial por accidente (25.000 €)

La asistencia sanitaria incluida.

Estas pólizas deberán tener la conformidad del Ayuntamiento de Artà. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir al adjudicatario que presente la póliza correspondiente con los suplementos o apéndices que se emitan para completarla o modificarla y que acredite el recibo de la prima correspondiente a la anualidad en curso.

Las pólizas de seguro deberán actualizarse y ser vigentes y no podrán anularse sin el consentimiento del Ayuntamiento de Artà.

La parte tomadora del seguro debe acreditar estar al corriente del pago de la póliza suscrita presentando el recibo original correspondiente en el momento de firmar el contrato.

Si se trata de contratos de alcance plurianual, es necesario que la parte adjudicataria acredite estar al corriente de pago de los vencimientos sucesivos de la póliza. La falta de pago actualizado de la póliza se tipifica como infracción grave en este PCA.

Tiene que haber una cláusula de renuncia del derecho de repetición. La parte aseguradora debe renunciar a los posibles derechos de repetición que, eventualmente,



pueda ejercitar contra el Ayuntamiento de Artà ante la ocurrencia de un siniestro indemnizado.

La parte adjudicataria debe suscribir un seguro de accidentes colectivo que comprenda todos los usuarios y el personal contratado durante todo el tiempo de funcionamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Obligaciones y derechos de la parte contratista

Además de la obligación de prestar el servicio de la forma y en los términos indicados en el PPT, la parte adjudicataria tiene las obligaciones que se relacionan a continuación:

Iniciar la prestación de los servicios objeto del contrato una vez que se haya levantado el acta de puesta en marcha de los servicios o, en su defecto, desde la fecha de firma del contrato o según lo determine la resolución de adjudicación del contrato.

Poner a disposición permanente y exclusiva de los servicios concedidos la totalidad del personal y otros bienes exigidos en los pliegos y de los propuestos en su oferta y que son necesarios para asegurar un adecuado nivel de calidad en su prestación.

Cumplir la obligación de subrogación empresarial de los contratos de trabajo del personal adscrito a dicho servicio, según lo establecido en la legislación laboral vigente.

Prestar, por sí misma, los servicios concedidos, con prohibición expresa de ceder el contrato, de arrendar, traspasar o subcontratar su ejecución parcial, salvo que la Administración contratante lo autorice con carácter previo y por escrito.

No enajenar ni gravar, durante la vigencia del contrato, los bienes y elementos adscritos al contrato que sean necesarios para prestar los servicios, hayan o no de revertir a la Administración contratante al finalizar el contrato, ni tampoco sustituirlos por otros sin autorización escrita del órgano de contratación. En todo momento, debe existir en poder de este órgano una relación detallada y actualizada de los bienes afectados con carácter exclusivo al contrato.

Prestar los servicios concedidos con precisión y seguridad y con la continuidad y regularidad que requiere el PPT o que ordene, posteriormente, el órgano de contratación en orden a satisfacer el interés público de las personas usuarias o beneficiarias, y todo lo incluido en el supuesto que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles alteren la economía de la relación contractual.

Instruir al personal a su cargo en la necesidad de guardar el más estricto secreto sobre cualquier información de la que puedan tener conocimiento accidentalmente y que afecte documentos de la Administración, por lo que son de responsabilidad exclusiva de la parte contratista las consecuencias que se puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.



Indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación de los servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017 respecto.

Informar el órgano de contratación de cualquier incidencia que surja durante la prestación de los servicios.

Responsabilizarse de la calidad técnica de los servicios que se lleven a cabo y de las prestaciones que se realicen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración contratante o para terceras personas, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

No introducir en la ejecución del contrato ninguna modificación, salvo que se haya obtenido, por escrito, la autorización o la orden expresa del órgano de contratación.

Ejecutar el contrato, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden como contratista, bajo la dirección, inspección y control directo de las personas responsables de la delegación competente, las que deben hacer el seguimiento de la evolución de los servicios y pueden dictar las instrucciones oportunas para cumplir, fielmente, lo convenido.

Nombrar un representante, a quien debe acreditar de la manera correspondiente, para que canalice las relaciones derivadas de los servicios con las personas responsables de la delegación competente.

Comprometerse a tomar todas las medidas necesarias y tener los medios humanos y materiales adecuados para la prestación óptima de los servicios y para el control de la calidad, y hacerse cargo de todos los gastos que origine este compromiso. Hacerse cargo, también, de los medios auxiliares de características especiales que sean necesarios para llevar a cabo su tarea y de la formación adecuada del personal para prestar mejor los servicios.

Cubrir el servicio con personal preparado y suficientemente formado, siendo a cargo exclusivo suyo las obligaciones laborales que determine la legislación vigente en cada momento en materia de salarios, Seguridad Social, accidentes de trabajo, mutualismo laboral, formación, seguridad e higiene, normativa medioambiental, etc., lo que debe justificar cada vez que se le requiera. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones facultará a la Administración contratante para la resolución del contrato; esta institución quedará exonerada de cualquier responsabilidad en esta materia.

Actuar de forma inmediata en circunstancias especiales o urgentes con los equipos necesarios de personal.

Cumplir todo tipo de modificaciones en el servicio que le ordene introducir el Ayuntamiento para un buen fin y de interés público.

Constituir la garantía definitiva prevista en este PCA.



Cumplir las instrucciones que reciba del órgano de contratación, a través de las personas responsables de la delegación competente, las que pueden resolver, de la forma que consideren más conveniente para los servicios y según su juicio, las cuestiones de detalle que puedan presentarse en la ejecución del servicio, previa audiencia de la parte interesada.

Continuar la prestación de los servicios al finalizar el contrato hasta que una nueva empresa contratista se haga cargo de la ejecución, o hasta que la Administración contratante decida gestionarlos directamente, con el límite establecido en este pliego.

Mantener en buen estado de conservación las instalaciones, el material y otros elementos destinados a la prestación de los servicios.

Disponer de todos los permisos y licencias exigibles para llevar a cabo su actividad.

Velar para que el personal adscrito a todos los servicios guarde, con el público, la mayor consideración y corrección posibles, y solicitar la ayuda de la Policía Municipal cuando sea necesario.

Hacerse cargo de toda clase de gastos que se originen por los servicios y trabajos que se mencionan en este PCA y en el PPT, y de la totalidad de gastos que puedan producirse, directa o indirectamente, en el desarrollo y la ejecución de la contrata.

Cumplir todas las normas de la legislación vigente relativas a seguridad e higiene en el trabajo.

Presentar a la delegación competente las anomalías, daños, desperfectos, incidencias o incumplimientos, así como las causas que los motivaron, sin que estos escritos excluyan de la obligación de resolver las anomalías observadas en lo que sea de su competencia.

Si la empresa adjudicataria recibe una comunicación de preaviso de huelga o tiene conocimiento de que esta situación se puede producir, notificar esta circunstancia, de manera formal e inmediata, al órgano de contratación con el fin de acordar las medidas oportunas y, en particular, de determinar la propuesta de cobertura de servicios mínimos que se realice a la autoridad laboral competente.

Si finalmente llega a concretarse la situación de huelga, la parte adjudicataria sólo tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la retribución correspondiente a los puestos de trabajo realmente cubiertos en los diferentes turnos, voluntariamente o por la cobertura de servicios mínimos establecida legalmente, durante los días en que se mantenga esta situación.

La parte contratista puede ejercitar, por sí misma, las acciones que procedan para reclamar las indemnizaciones pertinentes, de las terceras personas que puedan resultar responsables, civil o criminalmente, de los daños causados en las zonas objeto de este



contrato, con motivo de la su adjudicación, todo ello sin perjuicio de las acciones que tenga derecho a ejercitar la Administración contratante por estos hechos.

Suplir, de manera inmediata, las ausencias del personal de los puestos de trabajo que se puedan producir por ILT, vacaciones, permisos, sanciones, etc., por lo que permanentemente presten sus servicios el mismo número de personas con presencia física.

Suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por todos los accidentes, daños o perjuicios, tanto personales como materiales, de la parte contratista y de la contrata. Antes de formalizar el contrato, la empresa contratista debe entregar fotocopia cotejada de la póliza de seguro y del primer recibo de pago de primas, de conformidad con lo establecido en este pliego.

Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los artículos que conforman los pliegos.

Cumplir las demás obligaciones que se deriven del ejercicio, por parte del órgano de contratación, de las potestades que le corresponden.

La parte contratista adjudicataria tiene los derechos siguientes:

Recibir de la Administración contratante la aportación económica que resulte de la oferta aceptada por la concesión, de acuerdo con lo establecido en este pliego.

Ser indemnizado, en caso de extinción anticipada del contrato, por causas no imputables a la parte contratista.

Obtener un aumento de la compensación económica establecida para mantener el equilibrio económico del contrato como consecuencia de las modificaciones ordenadas que impliquen un aumento de las prestaciones a ejecutar y el consiguiente incremento de los gastos.

Utilizar los bienes de dominio público necesarios para prestar el servicio.

Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Potestades y deberes de la Administración contratante.

Las potestades de la Administración contratante son las siguientes:

Disponer de la auditoría de la empresa contratista en cuanto a los elementos técnicos y económicos del contrato. Los gastos que genere esta auditoría deben ir a cargo de la parte contratista.



Introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público.

Fiscalizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios, por lo que puede inspeccionarlos y dictar las órdenes para mantener o restablecer las prestaciones correspondientes. Así, la Administración contratante puede inspeccionar los servicios, las instalaciones, el material y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y requerir a la parte contratista la presentación y actualización de esta documentación, cuando sea necesario, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, como pueden ser el informe de auditoría, el balance de la empresa y las cuentas anuales.

Asumir temporalmente la gestión de los servicios en los casos en que no les preste o no los pueda prestar la empresa contratista por circunstancias que le sean o no imputables. Imponer a la parte contratista las sanciones previstas en este pliego por razón de las infracciones cometidas en la prestación del servicio.

Rescatar el contrato.

Extinguir el contrato por cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

Los deberes de la Administración contratante son los siguientes:

Satisfacer a la parte contratista las prestaciones económicas en la cuantía y los plazos resultantes de este pliego y de su proposición económica y su revisión, en su caso.

Otorgar a la parte contratista la protección adecuada para que pueda prestar los servicios adecuadamente.

Mantener el equilibrio financiero del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



AJUNTAMENT d'ARTÀ

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el contrato actual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO II: Modelo de declaración responsable

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, núm. ____, con NIF núm. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF núm. _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.
- Que la empresa es / no es una PYME.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y la validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



ANEXO III. REGULACIÓN DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

1. Protección de datos

En la ejecución de los servicios (en adelante, los Servicios) descritos en este pliego, se deben tratar datos de carácter personal el responsable de las cuales es el Ayuntamiento de Artà (en adelante, Ayuntamiento), y el adjudicatario debe actuar como encargado del tratamiento. Por tanto, esta ejecución queda afectada por lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digital (LOPDGDD), y demás normativa complementaria.

1.1. Tratamiento de datos personales

Para la ejecución de los Servicios descritos en este pliego, el adjudicatario debe tratar los datos personales que son responsabilidad del Ayuntamiento y debe seguir las directrices que establecen estas cláusulas.

Esto implica que el adjudicatario actúe en calidad de encargado del tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir la normativa vigente en cada momento y de tratar y proteger debidamente los datos personales.

Por lo tanto, sobre el Ayuntamiento deben recaer las obligaciones como responsable del tratamiento y sobre el adjudicatario, las del encargado del tratamiento. Si el adjudicatario destina los datos a otra finalidad, o si las comunica o las utiliza incumpliendo las estipulaciones establecidas en este documento y / o la normativa vigente, se debe considerar también responsable del tratamiento y, en consecuencia, debe actuar conforme a la normativa vigente y responder, en su caso, de las infracciones en que pueda incurrir personalmente.

El apartado "Condiciones particulares del tratamiento" describe aspectos particulares del tratamiento de datos personales que debe realizar el adjudicatario.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución de los Servicios, resulte necesario en algún momento modificar lo estipulado en el apartado "Condiciones particulares del tratamiento", el adjudicatario debe requerir de manera razonada y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento esté de acuerdo, emitirá un nuevo apartado de "Condiciones particulares del tratamiento" actualizado, por lo que este siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.



1.2. Estipulaciones como encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones, complementadas con el que se detalla en el apartado "Condiciones particulares del tratamiento":

a) Tratamiento de los datos para las finalidades establecidas: tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en este pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución de los Servicios y aquellos que, en su caso, reciba del Ayuntamiento por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento cuando crea que una instrucción es contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento. Asimismo, el adjudicatario no debe utilizar ni tratar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución de los Servicios.

b) Medidas de seguridad: tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la seguridad en cualquier de sus dimensiones (confidencialidad, integridad, disponibilidad) de los datos personales a los que tenga acceso.

El adjudicatario está obligado a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, sobre seguridad del tratamiento, ya aportar, además, evidencia de la aplicación de estas (que se pueden volver a requerir en cualquier momento durante la ejecución de los Servicios).

Los datos se han de proteger empleando las medidas necesarias para evitar que estos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se han de implantar las medidas de seguridad según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LOPDGDD, que se corresponderá con las del Ayuntamiento y se han de ajustarse al Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS).

c) Compromiso de confidencialidad: mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución de los Servicios, así como sobre las que resulten de su tratamiento, sea cual sea el soporte en que se hayan obtenido. Esta obligación se extiende a cualquier persona que pueda intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo un deber del adjudicatario instruir las personas que dependen sobre este deber de secreto, y de mantener este deber aún tras la finalización de la prestación de los Servicios o de su desvinculación.



d) Personas vinculadas al tratamiento de los datos: tener un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales necesarios para la prestación de los Servicios y garantizar que estas se comprometen, de manera expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad ya cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se les informará convenientemente.

Asimismo, el adjudicatario debe garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

El adjudicatario deberá mantener a disposición del Ayuntamiento la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en este apartado.

e) Cesión de datos a terceros: salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Ayuntamiento o que haya una obligación legal, el adjudicatario no puede comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni tan sólo para su conservación.

f) Subcontratación de los Servicios: tal como establece la cláusula vigésimo quinta del pliego de condiciones administrativas particulares, no se prevé la subcontratación de estos servicios. En caso de que sí se pudiera prever, cuando el adjudicatario proceda a la subcontratación de actividades para la prestación de los Servicios y el subcontratista tenga que acceder a datos personales de responsabilidad del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Ayuntamiento con carácter previo, identificando el subcontratista, los datos personales afectadas y el tratamiento a realizar, así como las condiciones de la subcontratación, para que el responsable del tratamiento pueda oponerse a esta subcontratación si ésta puede afectar a la seguridad de los datos personales.

En todo caso, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones en la subcontratación:

1º. Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo previsto en este documento y en las instrucciones del Ayuntamiento.

2º. Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en este documento, el cual se pondrá a disposición del Ayuntamiento para verificar su existencia y contenido.

3º. Que el adjudicatario informe del Ayuntamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas.

g) Transferencias internacionales de datos: salvo indicación contraria en el apartado "Condiciones particulares del tratamiento" o que el Ayuntamiento lo instruya así expresamente, el adjudicatario sólo puede tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) o territorio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente a la de la Unión Europea en el tratamiento de datos personales.



El Ayuntamiento prohíbe expresamente la transferencia de datos fuera de los territorios señalados en el párrafo anterior ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados de acuerdo con lo establecido en este documento u otros documentos contractuales, a menos que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o del estado miembro que le sea aplicable.

En caso de que, en aplicación del derecho nacional o de la Unión Europea, el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Ayuntamiento de esta exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y debe garantizar el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento, a menos que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

h) Delegado o delegada de protección de datos: nombrar un delegado de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y la LOPDGDD, y comunicarlo al Ayuntamiento, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y los datos de contacto tanto de la persona física designada por el adjudicatario como de sus representantes a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado de tratamiento), responsables de cumplir la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales / formales y en los de seguridad.

i) Ubicación del tratamiento: según corresponda y se indique en el apartado "Condiciones particulares del tratamiento", se llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas o dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones especificadas, equipamiento que puede estar bajo el control del Ayuntamiento o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento, según lo establezca en el apartado "condiciones particulares del tratamiento" en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución de los Servicios.

j) Violaciones de seguridad: de conformidad con el artículo 33 del RGPD, el adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento, de forma inmediata y como máximo en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación. Se informará sobre aquella incidencia o error en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidas durante la ejecución de los Servicios. Asimismo, deberá comunicar con diligencia la información detallada al respecto, incluso concretando las personas afectadas que hayan sufrido una pérdida de confidencialidad y las medidas adoptadas para la inmediata resolución. El canal para comunicar violaciones de seguridad es el correo electrónico dpd@arta.cat

Si se dispone, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:



1º. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluso, cuando sea posible, de las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y de las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2º. El nombre y los datos de contacto de la persona delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.

3º. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4º. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al Ayuntamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Asimismo, el Ayuntamiento es el encargado de comunicar, lo antes posible, las violaciones de la seguridad de los datos a las personas afectadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

k) Registro de actividades de tratamiento: en los casos en que la normativa así lo exija y según lo establecido en el artículo 30.5 del RGPD, el adjudicatario debe llevar, por escrito e incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

l) Atención de derechos: cuando una persona ejerza ante el adjudicatario un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y de no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, o de otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), el adjudicatario deberá comunicarlo al Ayuntamiento. La comunicación se realizará de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio del derecho, junto, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la sol solicitud que esté en su poder, incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. El adjudicatario debe asistir el Ayuntamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

m) Colaboración con el responsable del tratamiento: colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

1º. Medidas de seguridad.

2º. Comunicación y / o notificación de agujeros (alcanzados e intentados) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas.



3º. Apoyar, en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales (EIPD) y consultas previas al respecto, a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga.

4º. Formalización de los documentos o contratos que sean necesarios para cumplir la normativa de protección de datos en cada momento.

Asimismo, el adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento, a requerimiento suyo, toda la información necesaria para demostrar que se cumplen las obligaciones previstas en este documento y otros documentos contractuales y debe colaborar en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

n) Auditoría y evidencias del cumplimiento: disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa. Entre otras evidencias, el adjudicatario debe realizar controles sobre el grado de cumplimiento de la normativa que debe poner a disposición del Ayuntamiento a requerimiento suyo. Asimismo, durante la prestación de los Servicios, debe poner a disposición del Ayuntamiento toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

o) Derecho de información: en el momento de recoger los datos, el adjudicatario debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se han de realizar. La redacción y el formato en que se ha de facilitar la información se debe consensuar con el Ayuntamiento antes de iniciar la recogida de los datos y se adecuarán, en todo caso, al contenido del RGPD y la LOPDGDD.

p) Restitución de los datos personales: una vez finalizada la prestación de los Servicios, el adjudicatario debe comprometerse, según corresponda y se instruya en el apartado "Condiciones particulares del tratamiento", a devolver o destruir:

1º. Los datos personales a los que haya tenido acceso.

2º. Los datos personales generados por el adjudicatario debido al tratamiento.

3º. Los soportes y los documentos en que consten cualesquiera de estos datos, sin conservar ninguna copia, a menos que se permita o se requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procede la destrucción.

4º. Sin embargo, el adjudicatario podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueadas y por el tiempo mínimo, y se han de destruir de forma segura y definitiva a la finalización de dicho plazo, según lo establecido en el artículo 32 de la LOPDGDD.

Este documento, así como las cláusulas y obligaciones que se establecen y el apartado "Condiciones particulares del tratamiento", constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento y el adjudicatario al que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y las prestaciones contenidas no son retribuíbles de manera diferente de lo previsto este documento y otros documentos contractuales, y



tienen la misma duración que la ejecución de los Servicios, prorrogándose su caso, por períodos iguales a este. Sin embargo, a la finalización de la prestación de los Servicios, el deber de secreto debe continuar vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

Para cumplir los Servicios, no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Ayuntamiento y, por tanto, no está autorizado en ningún caso el acceso o el tratamiento de otro dato que no sean las especificadas en el apartado "Condiciones particulares del tratamiento". Si se produce una incidencia durante la ejecución de los Servicios que implique un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del Ayuntamiento no previstos en el apartado "Condiciones del tratamiento", el adjudicatario lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, en concreto a la persona delegada de protección de datos (dpd@arta.cat), con la mayor diligencia posible y, como máximo, en el plazo de 48 horas.

Estas cláusulas tienen la misma vigencia que el contrato de que traen causa, a excepción de los deberes de secreto y confidencialidad, que se extienden una vez que éste ha finalizado.

CONDICIONES PARTICULARES DEL TRATAMIENTO

En este apartado se establecen las condiciones particulares que el adjudicatario debe seguir en relación al tratamiento de datos para la prestación de los Servicios.

1. Descripción de los tratamientos y registros de actividad del tratamiento

Los tratamientos de datos de carácter personal se corresponden con los necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, apartado 1.1, de este pliego de condiciones administrativas particulares y que describen el objeto del contrato.

Los registros de actividades de tratamiento afectados responsabilidad del Ayuntamiento de Artà que pueden verse afectados son los siguientes:

- RAT-01-002 - Actividades institucionales, culturales, fiestas y concursos.
- RAT-01-019 - Participación ciudadana y redes sociales.
- RAT-01-028 - Turismo.
- RAT-01-033 - Promoción económica, empresarial y laboral.

Las operaciones de tratamiento a realizar durante la prestación del servicio son: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión, confrontación o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

2. Tipología de datos tratados



Datos identificativos: nombre, apellidos, NIF.

Datos de contacto: número de teléfono, dirección postal, dirección de correo electrónico.

Datos bancarios: número de tarjeta de crédito.

3. Categoría de afectados

Ciudadanos y cualquier persona interesada, en general, que pueda solicitar información o hacer uso de los servicios de ArtàCard.

4. Ubicación de los tratamientos

En cuanto al uso de los sistemas relacionados con ArtàCard, éstos se ejecutarán a través de sistemas del Ayuntamiento de Artà. Los tratamientos de datos personales correspondientes al resto de servicios prestados a ejecutar en las instalaciones de la entidad adjudicataria y se deben cumplir las obligaciones descritas en el pliego de condiciones administrativas particulares respecto a la ubicación de los sistemas de información

5. Medidas de seguridad complementarias

No se prevén.

6. Otras condiciones no previstas en las cláusulas generales

No se prevén.

7. Restitución de los datos al finalizar los Servicios

Una vez que finalice el encargo, el adjudicatario tiene el deber de:

a) Devolver al Ayuntamiento los datos de carácter personal en un formato legible y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el adjudicatario. Sin embargo, el adjudicatario puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación. Sin embargo, el Ayuntamiento puede requerir al adjudicatario para que, en vez de la opción a, cumpla con la b o c.

b) Devolver, a la persona encargada que designe por escrito al Ayuntamiento, los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas informáticos utilizados por el adjudicatario. Sin embargo, el adjudicatario puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.



AJUNTAMENT d'ARTÀ

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el adjudicatario deberá certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. Sin embargo, el adjudicatario puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.